

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-57

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas a las autoridades competentes.”*;

Que el número 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se requerirá de Ley para: *“Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: “*A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos (...)*”;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: “*Las operaciones de concentración económica que estén obligadas a cumplir con el procedimiento de notificación previsto en esta sección serán examinadas, reguladas, controladas y, de ser el caso, intervenidas o sancionadas por la Superintendencia de [Competencia Económica]. (...)*”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina que están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa: “*(...) los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica (...)*”, siempre que se verifiquen las condiciones indicadas en el mismo artículo y que la misma debe ser realizada por “*el absorbente, el que adquiere el control de la compañía o los que pretendan llevar a cabo la concentración (...)*”;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: “*Corresponde a la Superintendencia de [Competencia Económica] asegurar la transparencia y eficacia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica. (...)*”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como atribuciones y deberes del Superintendente: “*(...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley. (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)*”;

Que la *Sección IV DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA, CAPÍTULO II RÉGIMEN DE REGULACIÓN Y CONTROL* de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, contiene el desarrollo normativo orgánico aplicable a las operaciones de concentración económica;

Que la *Sección II DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA, CAPÍTULO II RÉGIMEN DE REGULACIÓN Y CONTROL* del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, modula las formas, instituciones jurídicas y trámites descritos en la ley y aplicables a las operaciones de concentración económica;

Que el *Capítulo III Gestión Procesal en la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas* del Instructivo de Gestión Procesal Administrativo de la [Superintendencia de Competencia Económica], modula los aspectos desarrollados en la ley y reglamento de aplicación, aquellos conceptualizados las operaciones de concentración económica;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el *“Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-INCCE-2025-284, de 16 de septiembre de 2025, signado con el trámite ID. 305846, la Intendente Nacional de Control de Concentraciones Económicas, adjuntó **FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ELABORACIÓN Y/O REFORMA DE RESOLUCIÓN, GUÍAS, NORMAS INTERNAS; NORMATIVA TÉCNICA GENERAL; Y, NORMAS CON EL CARÁCTER DE GENERALMENTE OBLIGATORIAS**, de 16 de septiembre de 2025, además del proyecto de guía previamente socializado, con lo que se solicitó al Intendente Nacional Jurídico: *“(…) se ha identificado la necesidad de expedir la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Económica. La guía tiene como propósito establecer lineamientos para la aplicación de la normativa vigente en materia de concentraciones económicas. Su carácter es orientador y busca facilitar la interpretación y ejecución de las disposiciones legales por parte de los operadores económicos, autoridades y demás actores del mercado. (...) solicito a la Intendencia Nacional Jurídica revisar y gestionar el procedimiento correspondiente para la expedición formal de dicha guía. (...)”*; y,

Que resulta necesario expedir una guía para el análisis de las operaciones de concentración económica, la que se encontrará a disposición de los operadores económicos, funcionarios públicos, autoridades y ciudadanía en general, como instrumento de orientación que explica de forma clara y ordenada los criterios y procedimientos aplicables al análisis de operaciones de concentración.

Con base en los antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley,

RESUELVE:

EXPEDIR LA “GUÍA PARA EL ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA” DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

Artículo 1.- Aprobar y expedir la “Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Económica” de la Superintendencia de Competencia Económica.

Artículo 2.- Disponer de forma principal a la Dirección Nacional de Control de Concentraciones Económica y de forma complementaria, a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas, la revisión periódica y actualización de la precitada guía, de acuerdo a las actualizaciones legales y de conformidad a la versión que sea necesaria, sin la necesidad de expedición de resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de septiembre de 2025.

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA



FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor Despacho	
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	
	Nombre: Dominique Benalcazar Palacios Cargo: Intendente Nacional de Control de Concentraciones Económicas	
	Nombre: Christian Pereira Jaramillo Cargo: Director Nacional de Control de Concentraciones Económicas	
Elaborado por:	Nombre: Luis Caza Barcia Cargo: Analista de la Dirección Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	